

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.

Arauca – Arauca, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós  
(2022)

**Proceso:** EJECUTIVO (POR SUMAS DE DINERO).  
**Radicado:** 2022-00121-00.  
**Demandante:** ALFONSO SARMIENTO GONZALEZ.  
**Demandados:** COINCO INGENIERÍA Y SUMINISTROS S.A.S.  
Y OTROS.

Teniendo en cuenta que los documentos aportados como base de la ejecución reúnen los requisitos del artículo 422 del C.G.P., el Despacho con fundamento en el artículo 430 *ibídem*, dispone:

**PRIMERO LIBRAR** orden de pago por la vía EJECUTIVA (POR SUMAS DE DINERO) de MAYOR CUANTIA, a favor de ALFONSO SARMIENTO GONZALEZ, identificada con la CC. 17.546.051, en contra de COINCO INGENIERÍA Y SUMINISTROS S.A.S., identificada con el NIT. 900.149.446-7, representado legalmente por JORGE ELIECER MOJICA CRUZ, identificado con la CC. 17.587.084 y SOCIEDAD DE INFRAESTRUCTURA, AGRO Y MEDIO AMBIENTE SIAMA S.A.S., identificada con el NIT. 900.636.782-6, representado legalmente por JORGE ELIECER MOJICA CRUZ, identificado con la CC. 17.587.084, como integrantes del CONSORCIO VÍA ARAUQUITA – AGUACHICA 2018, identificado con el NIT. 901.190.059-6, representado legalmente por JORGE ELIECER MOJICA CRUZ, identificado con la CC. 17.587.084, por las siguientes cantidades:

**I.- FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA NÚMERO FEAL11.**

**1.-** Por la suma de CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL TRECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$143´425.357,00) M/CTE, por concepto de capital inmerso en el título valor base de ejecución.

**1.1.-** Por la suma correspondiente a los intereses de plazo causados y no pagados, liquidados desde el 07 de abril de 2021 hasta el 07 de abril de 2021, sobre el capital contenido en el numeral 1, sin que pueda superar los topes de ley, ya que puede incurrir en el delito de usura (art 305 del C.P.), esto, sin perjuicio que el despacho pueda modificar de oficio tal monto, debido a que dichos intereses no se pueden pedir con anterioridad a la fecha de expedición de la factura.

**1.2.-** Por la suma de CINCUENTA MILLONES CUATROCIENTOS MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (\$50´400.625.62) que corresponda por concepto de intereses

moratorios liquidados sobre el capital contenido en el numeral 1, desde el día siguiente a su vencimiento(08/04/2021 hasta el día de presentación de la demanda(22/07/2022), sin que pueda superar los topes de ley, ya que puede incurrir en el delito de usura (art 305 del C.P.), se ocasionaría la pérdida de intereses (art 72 de la Ley 45 de 1990), esto, sin perjuicio que el despacho pueda modificar de oficio tal monto.

**1.3.** Por concepto de intereses moratorios liquidados sobre el capital del numeral 1 desde el día siguiente a la presentación de la demanda hasta que se efectúe el pago total de la obligación, sin que pueda superar los topes de ley, ya que puede incurrir en el delito de usura (art 305 del C.P.), se ocasionaría la pérdida de intereses (art 72 de la Ley 45 de 1990), esto, sin perjuicio que el despacho pueda modificar de oficio tal monto.

**SEGUNDO: RESOLVER** las costas del proceso, en el momento procesal correspondiente.

**TERCERO: TENER** en cuenta las pruebas aportadas al proceso, para los fines legales pertinentes.

**CUARTO: ORDENAR** al ejecutante o su apoderado, conservar en su poder el original del título valor, y exhibirlo en el momento que el despacho así lo exija. La guarda, custodia y cuidado del mencionado documento, quedará bajo responsabilidad del demandante.

**QUINTO: NOTIFICAR** a la demandada que tiene cinco (5) días para pagar la obligación al acreedor. Así mismo, se advierte que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones (Artículos 431 y 442 C.G.P.). Términos que corren conjuntamente desde el día siguiente a la fecha de notificación del presente proveído (Inc 3° art 8 de la ley 2213 del 2022)<sup>1</sup>, bajo su exclusiva responsabilidad en el acuse de recibo.

**SEXTO: NOTIFICAR** el presente proveído a la demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 del 2022<sup>2</sup>, enviando la providencia, junto con copia de la demanda y anexos a la demandada a la dirección electrónica suministrada por la parte actora,

---

<sup>1</sup> La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

<sup>2</sup> Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

por cuanto no existe claridad en las constancias allegadas al expediente de que tales documentos se hayan enviado previamente a la demandada en su totalidad, esto, bajo su exclusiva responsabilidad en el acuse de recibo, o o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje mediante una aplicación o la contratación de un perito anexando al despacho los documentos y pruebas que lo acrediten. En caso de tener algún inconveniente con este tipo de notificación a la parte demandada, podrá la parte actora notificar en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P

**SÉPTIMO: LIBRAR** comunicación a la DIAN en los términos del artículo 630 del E.T. Ofíciase.

**OCTAVO: TENER y RECONOCER** a SANTOS MIGUEL ECHEVERRIA PEDRAZA, identificado con la CC. 74.360.196 y T.P. 179.989 del CSJ, como apoderado judicial de la parte demandante, para los efectos y términos del poder conferido.

**NOVENO: REQUERIR** al secretario del despacho CESAR PAULO APONTE MOJICA que en primer lugar debe cumplir con los protocolos del expediente actualizándolo con índice; en segundo lugar debe acatar los términos de los procesos<sup>3</sup> y los expuestos al subir los memoriales al despacho en los términos del artículo 109 del CGP<sup>4</sup> en su manual de funciones máxime de reiterarlo en la circular 004, 005, 006, 007 del 2022 so pena que se le pueda iniciar un incidente de imposición de multa por no obedecer lo impartido por el titular y las demás acciones a que hubiere lugar. Las partes si lo desean pueden presentar el memorial respectivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JAIME POVEDA ORTIGOZA**  
**JUEZ**  
**A.I. N° 398.**  
**2.**

*Revisó: P.C.A.M.*  
*Proyectó: G.D.C.P.*

---

<sup>3</sup> 11. Efectuar el control de términos de todos los procesos., elaborando las constancias de ejecutoria, de términos y de notificaciones incluyendo la del artículo 121 del CGP de pérdida de competencia. Las anotaciones inclusive si el memorial entra o no al despacho. Situación que deben quedar no solo en físico sino el sistema digital del juzgado.

<sup>4</sup> Ingresar inmediatamente al despacho del juez los expedientes y demás asuntos en los que deba dictarse providencia, con el correspondiente informe secretaria bien redactado para crear antesala a la sustanciación, así como las demás peticiones que tengan como destinatario a los jueces, sin que sea necesaria petición de parte. Cuando un memorial no sea necesario subirlo al despacho deberá anotarlo tanto en el sistema de web del juzgado como en el proceso.

**Firmado Por:**  
**Jaime Poveda Ortigoza**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Arauca - Arauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **602fd5d9e84d2e9147c5d04d5b3968130b64b2acbe1944f1fe186e41d6b6ed4f**

Documento generado en 27/09/2022 02:56:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**